



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los Órdenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 4 de Junio venidero, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 6 de Mayo próximo, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos, y además para la *Prima Clerical Tonsura* la partida de Confirmación; para Órdenes menores y *Subdiaconado*, título de ordenación y del último orden recibido, certificación de exención de quintas expedida por la Diputación provincial; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 13 de Mayo y los ejercicios espirituales darán principio el día 26 del mismo.

León 18 de Abril de 1887.—Dr. José Fernández Ben-  
dicho, Pbro. Secretario.

---

## COLLATIONES MORALES PRO MENSE MAII.

### 1.<sup>a</sup>

Quid sit Simonia.—Quæ res esse possint Simonix objectum.  
= Quotupliciter temporale spirituali annexum esse potest.=  
Temporale quod tamquam prætium datur pro spirituali quotu-  
plicis generis sit. Simonia mentalis, confidentialis et realis  
quid.=Simonia contra jus divinum et contra ecclesiasticum.

Stephanus canonicus choro tantum assistit in diebus qui-  
bus extraordinariæ percipiuntur distributiones et solummodo  
ob eas lucrandas; nec missam celebrat nisi propter stipendium.  
¿An simoniacus, et utrum pœnas in simoniacos incurrat.

### *Quæstio liturgica.*

Quomodo fieri debet baptismus in necessitate.

### 2.<sup>a</sup>

Simonia confidentialis quid= in quibus et quot modis  
commitatur. An liceat pecuniam dare ei qui litem movet circa  
jus ad beneficium ut desistat et tibi conferatur.=An præterea,  
pacisci cum eo pensionem ex redditibus beneficii.=An saltem  
ab Episcopo id fieri possit ad lites consopendas. An sit simo-  
niacum redimere pecunia injustam vexationem nequis eligatur,  
confirmetur aut instituatur ad Beneficium.

Ludovicus patronus cujusdam beneficii Petro presbytero  
promittit se eum præsentaturum ad illud, firma spe innixum,  
quod resignaturus sit cuando consanguineus quidam patroni

idoneus habeatur ad illud obtinendum. Petrus quin expressis verbis pollicitus sit resignationem, hac tamen mente præsentatur et beneficium obtinet. An simoniaca talis præsentatio, et ulrum pœnæ incurrantur.

*Quæstio liturgica.*

Quomodo fieri debet baptismus adultorum.

3.<sup>a</sup>

Quæ simonia incurrat pœnas.—An ad eas incurrendas simonia debeat esse completa ex utraque parte. An incurrat simoniam qui beneficium obtinet per fictam pecuniæ promissionem.—Quæ sint pœnæ ob simoniam in beneficio. An pœnæ ob beneficia simoniace accepta incurrantur ab ignorantibus. An beneficiarius simoniacus ipso facto privetur beneficiis antea licite obtentis et fiat inhabilis ad futura obtinenda.

Polycarpus sacerdos Antonio liberali candidato ad deputationem in electionibus politicis inservit ob promissionem ab eo deceptam quod illum, simul ac deputationem assequatur, efficaciter commendaturus sit ad canonicatum obtinendum. Antonius, jam deputatus, stat promissis, ministroque minatur se contra gubernium suffragium emissurum, ni Polycarpus ad canonicatum præsentetur. Polycarpus, aliunde non indignus, existimans nihil aliud nisi commendationem inter fuisse, canonicatum acceptat. ;An simoniacus et an pœnas incurrerit?

*Quæstio liturgica.*

Quomodo supplendi sunt cæremoniæ baptismi.

4.<sup>a</sup>

Quid sit blasphemia—blasphemia hæreticalis et imprecativa utrum specie differant. An sit blasphemia maledicere creaturis— an toto mundo— an maledicere animæ humanæ— an sanctis.—Utrum blasphemia in sanctos specie differat a blasphemia in Deum. Utrum blasphemia sit semper mortale.

Pœnitens quidam confitetur se habitualiter blasphemare, et cum jam a pluribus annis habitum habeat, et conatus sit frustra eum eradicare, dolere se dicit, promittere vero emmenda-

tionem non audeat, quod dum irascitur in blasphemias erumpat, sine advertentia. ¿Quid confessario agendum?

*Quæstio liturgica.*

Quomodo fieri debet benedictio fontis baptismi extra sabbatum Paschæ et Pentecostes, cum aqua consecrata non habetur.

---

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES.

---

SOBRE REDUCCIÓN DE CARGAS DE MISAS.

---

(*Acta Sanctæ Sedis*, fasc. III, vol. XVIII).

HECHO.—Santiago María Manzoni, de la diócesis de Imola, fundó una Capellanía perpétua, asignándole ciertas fincas, é imponiendo principalmente las dos condiciones siguientes: primera, que, deducidos los gastos, de las rentas restantes se celebrasen tal número de Misas con una limosna determinada; y segunda, que existiendo descendientes de un hermano del fundador, fuesen preferidos para la obtención de la Capellanía y se les diese por cada Misa doble limosna que la señalada para los extraños. El actual Capellán, descendiente del fundador por línea femenina, habiendo empleado mayor cantidad de la justa en el cumplimiento de las cargas, pide la suspensión de estas para compensarse de aquella suma, y además la reducción de misas al tenor de las rentas con limosna doble según lo dispuesto por el testador á favor de sus descendientes.

RAZONES EN PRO.—Aunque el derecho considera cosa odiosa el conmutar las últimas voluntades y reducir las Misas en ellas prescritas; sin embargo, es doctrina corriente que puede verificarse esto, existiendo legítimas causas, de las cuales Benedicto XIV, *De Synodo Dioecæ. lib. 13, cap. ult.*, mencionados, á saber: la disminución de las rentas, y el aumento de la limosna hecho por el Obispo en Sínodo. Y esto tiene lugar principalmente, cuando las cargas fueron impuestas no *demonstrativamente*, sino *taxativamente*.

Cuanto á lo primero, parece justo que, disminuyendo las rentas dejadas por los fundadores para el cumplimiento de sus

piadosas voluntades, se disminuyen también las cargas en la proporción debida, porque, como dice Fagnano *in cap. ex parte núm. 2 De Constit.*, «los frutos deben corresponder á las cargas.» Así la S. C. del Concilio *in Vallisolet.* 22 de Marzo de 1784, *in Tudertin.* 27 de Enero de 1827, dando la razón de que «si los fundadores hubiesen previsto la disminución de las rentas; no hubieran impuesto cargas tan graves, y mucho menos hubieran prohibido su reducción.»

Todavía más debe admitirse esto, si la disminución es debida á los impuestos públicos, á calamidades ó á vicisitudes de los tiempos, como se vé *in Compostellana*, 5 de Julio de 1862. Igualmente la S. C. del Concilio concedió la reducción, atendiendo al aumento de la limosna de la Misa, entre otras veces *in Inmolens.* 17 de Febrero de 1821.

Ahora bien, existiendo en el caso presente las dos causas indicadas, claramente se infiere que debe concederse la reducción de Misas en proporción á las rentas, y con doble limosna, puesto que el orador desciende del fundador.

Lo que se ha dicho de la reducción de Misas debe también decirse en orden á la absolución de las omisiones pasadas, puesto que, á más de la disminución de las rentas de la Capellanía, no parece haber faltado buena fé de parte del orador. Con tales circunstancias la Sede Apostólica suele conceder semejante absolución. Aun mediando culpa ó negligencia, se ha visto conceder dicha gracia de la absolución con esta ó parecida cláusula: «celebrando una sola Misa por la gracia de la absolución y condenación supliendo en cuanto á las omisiones pasadas, etc.»

**RAZONES EN CONTRA.**—Mas por otra parte se advierte que no basta cualquier disminución de rentas para conceder la reducción de Misas, sino que aquella según la doctrina de Beato dicto XIV, ha de ser tal que sea imposible el cumplimiento de aquella carga; con lo cual concuerda el principio de derecho: *primero se reducen otras cargas, que se disminuyan las Misas.* Parece, pues, que antes de concederse la reducción de estas, debiera suprimirse la duplicación de la limosna, porque sobre la carne y la sangre debe prevalecer la piadosa voluntad de los testadores, principalmente cuando ésta se refiere al culto divino ó

a alivio de las almas del Purgatorio. *Conc. Trident. sess. 22. cap. 6 de reformat.*—Clement. *Quae contingit; De relig. dom.*, etc.

Añádase á esto que, según el mismo Benedicto XIV, no debe en manera alguna otorgarse la reducción, siempre que el legado estuviese establecido no *taxativamente*, sino *demonstrativamente*. Cuyos términos explica el mismo sabio Pontífice en el libro 13, *cap. ult. De Synodo dioeclesiana*, de la siguiente manera: «aquellos legados ó fundaciones están hechos *taxativamente*, cuyos fundadores, al legar ó disponer de cualquier otro modo, empiezan por señalar la finca é imponen después la carga de Misas, y en este caso, tales cargas pueden acomodarse al estipendio manual; lo contrario sucede si los fundadores comienzan imponiendo la carga y asignan después la finca, en cuyo caso se dice establecida aquella *demonstrativamente*, y en tal caso los herederos de los fundadores deben ser obligados al sostenimiento perpétuo de la carga y á suplir la cantidad necesaria tanto por el tiempo pasado como por el futuro.»

Y que esta instrucción debe considerarse «como regla de derecho,» lo declara el mismo Pontífice en el lugar citado *núm. 29*, donde, distinguiendo entre Misas perpétuas y manuales, advierte que, aún existiendo causas legítimas, no puede tener lugar la reducción. La Sagrada Congregación del Concilio lo explica claramente en la Causa *Compostellana*, de 20 de Diciembre de 1862: «Si se trata, dice, de Misas manuales, para cuya celebración se recibieron limosnas y hubo abandono en cumplirla, no puede tener lugar la reducción, sino que hay necesidad de condonación ó composición, reservadas al supremo juicio y autoridad de la Santa Sede; pero tratándose de Misas perpétuas, hay que ver si álguien está obligado á suplir la disminución eventual de las rentas, porque si hay quien tenga tal obligación, debe ser compelido á satisfacerla.»

Hechas las precedentes observaciones por una y otra parte, fueron propuestas las siguientes dudas: I. Si se ha de conceder la reducción de Misas en el presente caso y de qué manera; II. Si se ha de satisfacer á las pasadas omisiones y de qué manera.

RESOLUCIÓN.—La Sagrada Congregación de Obispos y

Regulares, examinando el asunto en sesión plena de 5 de Junio de 1885, determinó responder: «A la primera: imputadas las Misas no celebradas en compensación de la suma invertida por el Capellán en el cumplimiento de las cargas, debe reducirse el número de Misas para en adelante á la mitad, hasta la compensación íntegra de dicha suma, *facto verbo cum SSmo*. En lo sucesivo habrán de ser celebradas las Misas en proporción á las rentas con doble limosna. A la segunda: queda resuelta en la primera.»

De donde se infieren los puntos siguientes:

I. La reducción de Misas, con ser odiosa en derecho, suele ser concedida por el Sumo Pontífice existiendo legítimas causas. Estas causas, según la doctrina de Benedicto XIV, consiste en la disminución de rentas y en el aumento de la limosna decretado por los Obispos en Sínodo.

II. Esto, sin embargo, ha de entenderse con tal que el legado de Misas haya sido hecho no *demonstrativamente*, sino *taxativamente*.

III. En el caso propuesto la carga de Misas fué considerada como impuesta *taxativamente*.

IV. La absolución de las omisiones pasadas se concede, si las cargas piadosas no fueron cumplidas sin culpa, ni hay de donde poder satisfacerlas.

V. Interviniendo culpa ó negligencia, se concede, pero imponiendo la obligación de celebrar una Misa ú otra ligera carga, por la gracia de la absolución ó condonación.

---

## JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE LEÓN.

---

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Villarroañe, bajo el tipo del

presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.878 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 644 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 6 de Abril de 1887.—El Presidente, † FRANCISCO,  
OBISPO DE LEÓN.

### *Modelo de proposición.*

D. N. N , vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.